

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos veintiuno (2.201)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210015000
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADOS: SANDRA PAOLA RUBIANO ROJAS

Como se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE BOGOTÁ**. Y en contra de **SANDRA PAOLA RUBIANO ROJAS**, por las siguientes cantidades y conceptos:

A. PAGARE No. 455609396

1.1. Por la cantidad **\$5.206.006,02 MCTE**, por concepto de cuotas de capital que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
5/05/2019	\$199.298,07
5/06/2019	\$202.486,84
5/07/2019	\$205.726,63
5/08/2019	\$209.018,25
5/09/2019	\$212.362,55
5/10/2019	\$215.760,35
5/11/2019	\$219.212,51
5/12/2019	\$222.719,91
5/01/2020	\$226.283,43
5/02/2020	\$229.903,97
5/03/2020	\$233.582,43
5/04/2020	\$237.319,75
5/05/2020	\$241.116,86
5/06/2020	\$244.974,73
5/07/2020	\$248.894,33
5/08/2020	\$252.876,64
5/09/2020	\$256.922,67
5/10/2020	\$261.033,43
5/11/2020	\$265.209,96
5/12/2020	\$269.453,32
5/01/2021	\$273.764,58
5/02/2021	\$278.144,81

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre cada uno de los valores indicados en el numeral anterior, desde el día siguiente al del vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.3. Por la cantidad de **\$7.615.555,98 MCTE.**, por concepto de intereses corrientes que se describen a continuación, liquidados a la fecha de vencimiento de cada cuota:

VENCIMIENTO	VALOR
05/05/2019	\$383.502,93
05/06/2019	\$380.314,16
05/07/2019	\$377.074,37
05/08/2019	\$373.782,75
05/09/2019	\$370.438,45
05/10/2019	\$367.040,65
05/11/2019	\$363.588,49
05/12/2019	\$360.081,09
05/01/2020	\$356.517,57
05/02/2020	\$352.897,03
05/03/2020	\$349.218,57
05/04/2020	\$345.481,25
05/05/2020	\$341.684,14
05/06/2020	\$337.826,27
5/07/2020	\$333.906,67
05/08/2020	\$329.924,36
05/09/2020	\$325.878,33
05/10/2020	\$321.767,57
05/11/2020	\$317.591,04
05/12/2020	\$313.347,68
05/01/2021	\$309.036,42
05/02/2021	\$304.656,19

1.4. Por la cantidad de **\$18.762.867 MCTE.**, por concepto de capital acelerado.

1.5. Más los intereses de mora liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 11 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

B. PAGARE No. 455611347

1.6. Por la cantidad de **\$7.696.079,03 MCTE.**, por concepto de cuotas de capital que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR
1/05/2019	\$311.110,14
1/06/2019	\$314.532,35
1/07/2019	\$317.922,21
1/08/2019	\$321.490,12
1/09/2019	\$325.026,51
1/10/2019	\$328.601,80
1/11/2019	\$332.216,42
1/12/2019	\$335.870,81
1/01/2020	\$339.565,38
1/02/2020	\$343.300,60
1/03/2020	\$347.076,91

1/04/2020	\$350.894,76
1/05/2020	\$354.754,60
1/06/2020	\$358.656,90
1/07/2020	\$362.602,12
1/08/2020	\$366.590,75
1/09/2020	\$370.623,25
1/10/2020	\$374.700,10
1/11/2020	\$378.821,80
1/12/2020	\$382.988,84
1/01/2021	\$387.201,72
1/02/2021	\$391.460,94

1.7. Más los intereses de mora liquidados sobre cada uno de los valores indicados en el numeral anterior, en el numeral anterior, desde el día siguiente al del vencimiento de cada cuota, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.8. Por la cantidad de **\$6.599.608,97 MCTE.**, por concepto de intereses corrientes que se describen a continuación, liquidados a la fecha de vencimiento de cada cuota:

VENCIMIENTO	VALOR
1/05/2019	\$338.693,86
1/06/2019	\$335.271,65
1/07/2019	\$331.811,79
1/08/2019	\$328.313,88
1/09/2019	\$324.777,49
1/10/2019	\$321.202,20
1/11/2019	\$317.587,58
1/12/2019	\$313.933,19
1/01/2020	\$310.238,62
1/02/2020	\$306.503,40
1/03/2020	\$302.727,09
1/04/2020	\$298.909,24
1/05/2020	\$295.049,40
1/06/2020	\$291.147,10
1/07/2020	\$287.201,88
1/08/2020	\$283.213,25
1/09/2020	\$279.180,75
1/10/2020	\$275.103,90
1/11/2020	\$270.982,20
1/12/2020	\$266.815,16
1/01/2021	\$262.206,28
1/02/2021	\$258.343,06

1.9. Por la cantidad de **\$25.762.715,00 MCTE.**, por concepto de capital acelerado.

1.10. Más los intereses de mora liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es el 11 de febrero de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 Código General Del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º. y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiendo al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho **CARLOS FERNANDO TRUJILLO NAVARRO**, para actuar en este proceso, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
(2)

Firmado Por:

MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6a9e8675f72545ca6ac7f2100d45f9dd46a268c6c38649e140d83cdcffff2f1

Documento generado en 16/02/2021 02:51:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>